

San Carlos de Bariloche, 17 de marzo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados **LEGUIZAMON PONDAL, HECTOR MANUEL C/ RUTHERFORD, MAURO DANIEL S/ EJECUTIVO BA-02923-C-2024**

Y CONSIDERANDO:

1) El ejecutado planteó excepción de incompetencia indicando que del pagaré surge que se ha consignado como lugar de pago "cuenta caja de ahorro Galicia" que ello es un obstáculo insanable para la prosecución del proceso; que no habiendo lugar de pago corresponde estar al lugar de creación, Río Gallegos, Santa Cruz; que ante la falta del lugar de pago debe acudir al de creación y que en función de ello es en dicha jurisdicción donde debió el ejecutante instar la acción.-

El ejecutante solicitó el rechazo indicando que surge de los pagarés que el domicilio constituido para el pago es en la ciudad de Bariloche consignado junto con el número de cuenta bancaria y ese lugar de pago fija la competencia territorial: que el inc. 4 del art. 101 habla de lugar de pago no de una dirección física.-

Por su parte la Fiscal indicó que coincide con los argumentos del ejecutante en función de lo dispuesto por el art. 5 inc. 3 del CPCC y que en el caso concreto la competencia está dada por el lugar de cumplimiento de la obligación el cual resulta sin dudas el del Banco Galicia sucursal Bariloche mediante depósito en caja de ahorro de titularidad del actor y que por ello corresponde rechazar la excepción.-

2) Por las siguientes razones corresponde rechazar la excepción de incompetencia planteada por el ejecutado:

A) Porque tal como indica el ejecutante y la Fiscal el domicilio de pago está claramente expresado en el cuerpo del pagaré al indicar que el mismo es en la caja de ahorro del Banco Galicia en Bariloche.-

B) Porque dicho domicilio de pago se identificó justo en el lugar donde se indica "pagadero en..." con lo cual no existen dudas que no se trata ni del domicilio de creación ni del obligado al pago sino del lugar de pago, reitero en San Carlos de Bariloche.-

C) Y porque en consecuencia siendo que el lugar de pago es en San Carlos de

Bariloche, no hay duda alguna respecto de la competencia del suscripto para intervenir en el presente proceso.-

Por todo lo cual,

RESUELVO: I) Rechazar la excepción de incompetencia planteada por el ejecutado con costas a éste (art. 62 párrafo 1ro CPCC); II) Diferir la regulación honoraria para su oportunidad; III) Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial.

Santiago V. Morán
Juez